JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE DE CONTRATO 27003482025

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO
NUMERO	27003482025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA.
CONTRATISTA	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
SUPERVISOR	XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALLIZ
VALOR INICIAL	OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.523.479.597)
PLAZO INICIAL	18/07/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/07/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	24/07/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18/12/2025
CDP	41125 DEL11/06/2025
RP	125125 DEL 18/07/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	REDUCCION

PÚBLICA

ADICIÓN	N/A
CDP	41125 DEL11/06/2025
FORMA DE PAGO	N/A
REDUCCIÓN	N/A
LIBERACIÓN	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.851.753.088)
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	VALOR DEL CONTRATO

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON
El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Que teniendo en cuenta que en el contrato 27003482025 existen inejecuciones por bajas coberturas se hace necesario liberar dichos recursos. Que mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha 10 de octubre de 2025 según acta No. 054 se emitió concepto favorable para adelantar la presente modificación. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia en los siguientes términos: **PRIMERA**: Modificar el VALOR DEL CONTRATO: procédase a liberar del contrato **27003482025** la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.851.753.088)** por concepto de inejecuciones por bajas coberturas de los meses JULIO –AGOSTO – SEPTIEMBRE-OCTUBRE -NOVIEMBRE En consecuencia, el valor anteriormente señalado será reducido del Registro Presupuestal Nº **125125**, identificador **presupuestal C-4602-1500-5-30205B-4102016-02- 101**, recurso 27, Que una vez se efectué la presente modificación del contrato para todos los efectos el valor de este es por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($5.671.726.509)** SEGUNDO: GARANTIAS. - En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza en los términos de la presente modificación y deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este documento y publicarla en la plataforma SECOP II, para su aprobación	
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	El supervisor del contrato referido hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0
VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 8.523.479.597**
VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 8.196.096.696
VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 327.382.901
VALOR TOTAL EJECUTADO:	
VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 394.945.089
VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 33.048.901
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 1.229.414.504
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 2.851.753.088
VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 294.334.000
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 4.114.929.104
SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 5.671.726.509**

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ANEXOS	Si la modificación se respalda en otros documentos, relacionarlos. Por Ejemplo: Para el caso de una adición relacionar el CDP, para el caso de una suspensión, relacionar la comunicación del contratista, para el caso de una liberación de recursos, el estado de cuenta, para una cesión de derechos económicos, el RUT y la cuenta bancaria, identificación del tercero, entre otros; y en general los que soporten la modificación a realizar según aplique en el procedimiento aplicable en cada caso.

FIRMA LA SOLICITUD

XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALLIZ
SUPERVISOR

Proyectó: Claudia Machado-Apoyo financiero Claudia Machado
Revisó: Xiomara Arriaga - Supervisor

PÚBLICA